



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves, 10 de diciembre de 1998

Número 182

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Pags

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila .1

Ministerio de Trabajo y Asuntos

Sociales 1 a 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 3 a 6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 6 a 16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de
Castilla y León 16

Gobierno en Castilla y León, en expediente n.º 271/98, por importe de 60.005 Ptas., por infracción "grave", tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de Ptas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades

subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila a 9 de noviembre de 1998.

El Subdelegado del Gobierno,
Javier Encinas García de la Barga.

- ooo -

Numero 4.594

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN
EJECUTIVA 05/01

EDICTO

D^a. RAQUEL DE DIEGO
TIERNO, RECAUDADORA EJE-
CUTIVA DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL EN LA UNIDAD DE
RECAUDACIÓN EJECUTIVA
DE ÁVILA (05/01)

HAGO SABER:

Que en el procedimiento admi-
nistrativo de apremio n.º 91-825
que se tramita en esta Unidad a mi
cargo contra D. Miguel RO-
DRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se ha
dictado la siguiente: "DILIGEN-
CIA DE EMBARGO DE
VEHÍCULOS CON MANDA-

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.570

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. Miguel Angel Ruiz Torija, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Zaráuz n.º 4-3-B de Móstoles (Madrid), de la sanción impuesta por el Delegado del

MIENTO DE ANOTACIÓN DE EMBARGO". En cumplimiento de lo acordado en el expediente de apremio que se tramita contra el deudor citado, y para garantizar la cantidad de 118.028 ptas. (esta cantidad es deuda estimada e incluye 50.000 ptas. que se presupuestan para costas que estarán en función de la liquidación que se haga al momento de cancelar el expediente), SE DECLARA EMBARGADO, como de su propiedad, el vehículo FORD ORION 1.8D, AV-4530-E De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128.4 del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS), se requiere al deudor para que, en el plazo de CINCO DÍAS, entregue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva lo embargado, junto a sus llaves y documentación, con advertencia de que, en caso contrario, se dará orden de búsqueda, captura y precinto, a las autoridades encargadas de la vigilancia del tráfico y todos los gastos que se originen serán de su cuenta. Contra este acto que no agota la vía administrativa, podrá interponerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del RGRSS, RECURSO ORDINARIO, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación. La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento salvo en los casos y con el alcance establecidos en el artículo 184 del citado Reglamento. Este acto será notificado al deudor, su cónyuge, Jefatura de Tráfico y demás personas que contempla la legislación vigente, en los términos y con los condicionantes que se deriven de los datos que obran en el expediente.

Ávila, 12 de noviembre de 1998.

La Recaudadora Ejecutiva,
Raquel de Diego Tierno.

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Y, para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo personalmente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS, se dicta el presente en Ávila, a 12 de noviembre de 1998.

Firma, *Ilegible.*

- ooo -

Número 4.755

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
ÁVILA

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES DEL DEUDOR (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Ávila.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor LOPEZ MARTIN FRANCISCO JAVIER, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Iglesia 28, San Bartolomé de Tormes se procedió con fecha 19/11/1998 al embargo de determi-

nados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DÍAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1. a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Ávila, a 19 de noviembre de 1998.

La Recaudadora Ejecutiva,
Raquel de Diego Tierno.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS, PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS (TVA-328)

DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de EMPLEADO.

DECLARO EMBARGADO EL SALARIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, B.O.E. del día 24), y en el artículo 115 ap. 1.4 de su Orden de

desarrollo de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. del día 29) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

RODRIGUEZ GARCÍA, JESÚS ANDRES, procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 170.107 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor RODRIGUEZ GARCÍA, JESÚS ANDRES, para conocimiento y debido cumplimiento.

Ávila, a 5 de noviembre de 1998.

El Recaudador Ejecutivo,
Ernesto-José Gómez Ferreras.

- o0o -

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.416

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expediente. N°: 3.451.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se

abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: D. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ

EMPLAZAMIENTO: ALBORNOS- PARAJE LA DEHESILLA

CARÁCTERÍSTICAS: Línea eléctrica aérea trifásica, de 15 KV., 177 m. de longitud, conductor LA-30, apoyos metálicos de y hormigón, aislamiento tipo amarre y de suspensión respectivamente, y fusibles "XS" en entronque.

PRESUPUESTO: 314.901 ptas.

FINALIDAD: Servicio Nave.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 4 de noviembre de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

- o0o -

Número 4.417

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expediente. N°: 3.452.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: D. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ

EMPLAZAMIENTO: ALBORNOS- PARAJE LA DEHESILLA

CARÁCTERÍSTICAS: Centro de transformación tipo intemperie, de 25 KVA., tensiones 15 más menos 5% - 0,38/0,22 KV.. con seccionamiento tipo "XS" y autoválvulas.

PRESUPUESTO: 571.504 ptas.

FINALIDAD: Servicio Nave.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 4 de noviembre de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

- o0o -

Número 4.576

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO

ACUERDO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1998, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable n.º 4/98.

LOCALIDAD: El Hornillo

PROMOTOR: D. Antonio Chinarro Pérez

DOMICILIO: Ctra. de El Arenal s/n

CONSTRUCCIÓN: Caseta rústica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter n.º 1, Ávila.

Ávila a 4 de noviembre de 1998.
La Secretaria de la Comisión,
M.ª Luisa Romero Bermejo.

- 000 -

Número 4.724

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA COMERCIO Y
TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA

EXPEDIENTE N.º: 3.373 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: Confederación Hidrográfica del Tajo.

EMPLAZAMIENTO: San Juan del Molinillo - Paraje "Somailla", Polígono 11, Parcela 76.

CARACTERÍSTICAS: Línea eléctrica aérea trifásica de 15 kV.; de 37 metros de longitud; conductor LA-56; apoyos metálicos y de suspensión respectivamente; fusibles "XS" en entronque.

PRESUPUESTO: 371.000 ptas.

FINALIDAD: Suministro a pluviómetro.

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación el este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 19 de noviembre de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero.*

- 000 -

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA COMERCIO Y
TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA

EXPEDIENTE N.º: 3.374 E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se

abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: Confederación Hidrográfica del Tajo.

EMPLAZAMIENTO: San Juan del Molinillo - Paraje "Somailla", Polígono 11, Parcela 76.

CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación tipo intemperie de 25 kVA. de potencia, tensiones 15 más menos 5% - 0,39/0,23 KV. Con secciónnamiento "XS" y autoválvulas.

PRESUPUESTO: 485.526 ptas.

FINALIDAD: Suministro a pluviómetro.

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación el este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 19 de noviembre de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero.*

- 000 -

Número 4.725

Junta de Castilla y León

SERVICIO TERRITORIAL DE
AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ANUNCIO SOBRE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMISIÓN LOCAL DE
CONCENTRACIÓN PARCE-
LARIA DE ESCALONILLA,
AYUNTAMIENTO DE

TOLBANOS (ÁVILA), ACORDADA POR DECRETO DE 1 DE JULIO DE 1993 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Acordada la Concentración Parcelaria de la zona de Escalonilla, Ayuntamiento de Tolbaños (Ávila), por Decreto de 1 de julio de 1993, de la Junta de Castilla y León, se hace público, en cumplimiento de la Legislación vigente, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

PRESIDENTE:

Ilmo. Sr. D. Julio Barrio de la Mota, Magistrado Juez, titular del Juzgado de lo Social de Ávila.

VICEPRESIDENTE:

D. José Luis Pujades Martín, Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en Ávila.

VOCALES:

D. Sergio Regúlez Díaz, Registrador de la Propiedad de Ávila.

D. Francisco García Sánchez, Notario de Ávila.

D. Álvaro Martínez Álvarez, Jefe de la Sección Técnica II del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

D. Mariano Asensio Sánchez, Técnico Medio de la Sección Técnica II del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

D. Juan Manuel Pardo Ontoria, Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Ávila.

D. Antonio Navas Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tolbaños.

D. Teodosio Arroyo Burguillo, Presidente de la Cámara Local Agraria de Tolbaños.

D. Marcelino González Gómez, agricultor de Escalonilla.

D. Francisco Burguillo Sastre, agricultor de Escalonilla.

D. David Muñoz Méndez, agricultor de Escalonilla.

D. Melanio Martín García, representante de la Junta de Trabajo de Concentración Parcelaria.

SECRETARIO:

D. Oscar Macías Cuadrado, Técnico Superior del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

Tolbaños a 17 de noviembre de 1998.

El Presidente de la Comisión Local, *Ilegible*.

— ooo —

Número 4.757

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

**SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA COMERCIO Y
TURISMO**

**AMPLIACIÓN DE
INSTALACIÓN
ELÉCTRICA**

EXP. N.º: 0079-E

A los efectos previstos en el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO: IBERDROLA, S.A.

EMPLAZAMIENTO: Término municipal de Fontiveros.

FINALIDAD: Mejora en el suministro eléctrico y garantía de servicio.

CARACTERÍSTICAS: Modificación y ampliación de la Subestación Transformadora de

Fontiveros: Sustitución de 2 trafos 45/15 de 5 MVA por otros de 10 MVA. Montaje de reactivancias de puesta a tierra para trafos. SISTEMA DE 45: Posición de partición, posición con trafos de tensión, pararrayos, sustitución de diversos interruptores. SISTEMA DE 15 KV: Interruptor posición de partición, interruptor, trafos intensidad en posición batería. Montaje batería de condensadores. Sistema de telecontrol.

PRESUPUESTO: 74.779.100 ptas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación el este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 16 de noviembre de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

— ooo —

Número 4.802

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

**SERVICIO TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

**COMISIÓN PROVINCIAL DE
URBANISMO**

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1998, acordó admitir a trámite el siguiente pro-

yecto de construcción en suelo no urbanizable nº 10/97.

LOCALIDAD: Navaluenga.

PROMOTOR: Teresa Sierra García.

DOMICILIO: C/ Alcántara, 64-5º C MADRID.

CONSTRUCCIÓN: REHABILITACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Cister nº 1, Ávila.

Ávila, 4 de noviembre de 1998.

La Secretaria de la Comisión,
M^a Luisa Romero Bermejo.

- ooo -

DIPUTACIÓN **PROVINCIAL DE** **ÁVILA**

Número 4.679

Diputación Provincial de Ávila

SERVICIO DE CULTURA,
JUVENTUD, DEPORTE Y
ACCIÓN SOCIAL

ANUNCIO

Resolución de la Diputación Provincial de Ávila, por la que se

anuncia Concurso Público, Procedimiento Abierto, Tramitación Urgente, para la contratación del Servicio de Organización y Desarrollo de las actividades deportivas "CURSOS DE ESQUÍ" 1999.

Objeto: La adjudicación, mediante el sistema citado, del Servicio de Organización y Desarrollo de las Actividades deportivas "CURSOS DE ESQUÍ" 1999.

Garantía Provisional: 260.000 Ptas.

Garantía Definitiva: 520.000 Ptas.

Oficina donde se encuentran los Pliegos de Condiciones: Servicio de Cultura, Juventud, Deporte y Acción Social, Palacio Provincial, Calle Sancho Dávila n.º 4. Ávila, pudiendo fotocoparse en el Servicio de fotocopias ubicado en el mismo Palacio Provincial.

Modelo de Proposición económica: Se encuentra en la Oficina señalada, pudiendo fotocoparse en el Servicio de fotocopias indicado.

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas: En el Registro General de la Diputación, de 9,00 a 14,00 horas, siendo el plazo de trece días naturales a contar desde la publicación en el B.O.P. de este anuncio.

Lugar y hora en que se verificará la apertura de proposiciones económicas: En el Palacio Provincial, en acto público, a las 12,00 horas del cuarto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de plicas.

Ávila a 17 de noviembre de 1998.

El Presidente, *Ilegible*.

ADMINISTRACION **LOCAL**

Número 4.636

Ayuntamiento de Diego de Carpio

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes.

- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por ocupación del subsuelo, vuelo y Suelo.

Y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y 14 apartado 4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74, 91 y disposición transitoria 2.ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Diego del Carpio, a 18 de noviembre de 1998.

El Alcalde, A. Hernández.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPOSIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada período trimestral

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del período siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

A) Cuota de abono, período trimestral, 300 Ptas.

B) De 0 m³ a 15 m³ de exceso al período, 20 Ptas./M³

C) De 15 m³ a 25 m³ de exceso al período trimestral, 100 Ptas.M³

D) De 25 m³ en adelante de exceso al período, 200 Ptas.

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se

exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

De la viviendas 26.000 Ptas.

(Se podrá establecer en función del calibre de la acometida)

4.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION.

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5.- En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al período en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un período igual anterior de mayor consumo.

6.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer período.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas trimestrales

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Alcantarillado, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publi-

cación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se benefician del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que éste sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a las Cía, Telefónicas está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

B.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

C.- Grúas:

D.- Palomillas Transformadores:

E.- Conducciones eléctricas telefónicas:

F.- Postes:

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha de 26 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

- ooo -

Número 4.691

Ayuntamiento de Arevalillo

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes:

Tasa reguladora del Suministro de Agua.

Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.

Tasa por Tránsito de Ganado.

Tasa por Rodaje y Arrastre de Vehículo.

Y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74, 91 y disposición transitoria 2.ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Arevalillo, a 20 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servi-

cio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Viviendas

a.- Cuota fija del servicio trimestral, 300 ptas.

b.- por M/3 consumido al semestre.

+ Bloque 1º de 0 a 15 m3. de agua, 20 ptas. m3.

- Bloque 2º de 15 a 20 m3. de agua, 40 ptas. m3.

- Bloque 3º de 20 m3. a 25 m3. de agua, 60 ptas. m3.

Bloque 4º de 25 m3. a 30 m3. de agua, 90 ptas. m3.

Bloque 5º de 30 m3. en adelante, 2.000 ptas. m3.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

B).- Los derechos de acometida se fijan en 26.000 pesetas.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas trimestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con la que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 16 de octubre de 1998.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y Jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que éste sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a las Cía, Telefónicas está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de

la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

B.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

C.- Grúas:

D.- Palomillas Transformadores:

E.- Conducciones eléctricas telefónicas:

F.- Postes:

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos a y autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas

de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 16 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1. 999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por tránsito de ganados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPOSIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público, el aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, como propietarios de los ganados que se benefician del aprovechamiento especial de las vías públicas.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes.

CONCEPTO/PESETAS/AÑO

Por cada cabeza de ganado cabrío, 20 Ptas.

Por cada cabeza de ganado lanar, 20 Ptas.

Por cada cabeza de ganado vacuno, 100 Ptas.

Por cada cabeza de ganado asnal, 50 Ptas.

Por cada cabeza de ganado mular, 100 Ptas.

Por cada cabeza de ganado caballar, 100 Ptas.

Por cada cabeza de ganado porcino, 20 Ptas.

Por Perros, 150 Ptas.

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Anualmente, con referencia a 1º de enero, el Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, con relación de sus cabezas de ganado e importe de la Tasa por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Para la tramitación de altas y bajas por los interesados, anualmente se concederá un período de tiempo suficiente que se anunciará debidamente.

4.- Si terminado dicho plazo, el Ayuntamiento conociera la existencia de ganados no declarados por algún contribuyente, los incluirá de oficio en el padrón.

5.- La cuota correspondiente a esta Tasa será irreducible y objeto de un recibo anual único, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público de las vías municipales por el tránsito de ganados sujetos al pago.

Artículo 7º.- DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza la ocultación de ganados sujetos al pago de esta tasa y los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a la Ley General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPOSIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el tránsito por las vías municipales de los vehículos referidos y la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue el permiso de circulación o por la utilización sin el preceptivo permiso, de las vías municipales con los referidos vehículos.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

VEHÍCULO PESETAS / AÑO

Maquinaria industrial con arrastre sobre neumáticos, 300 Ptas.

Vehículo tirado por animales, 150 Ptas.

Artículo 6º.- EXENCIONES.

Estarán exentas del pago de esta Tasa, la maquinaria provista de cartilla de inspección agrícola.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Con referencia a 1º de enero de cada año se formará un padrón de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza, cuyas cuotas tendrán en todo caso carácter anual e irreducible y se harán efectivas a través de la Recaudación Municipal.

2.- Las altas que se produzcan a lo largo del ejercicio satisfarán la cantidad proporcional al tiempo del período trimestral restante del mismo y su exacción será ingresada en la Tesorería Municipal.

3.- Si un vehículo circulase sin haber satisfecho el oportuno recibo de la Tasa incurrirá en las sanciones que determinan las Disposiciones de carácter Local o concordantes.

4.- A los propietarios de los vehículos se les proveerá de la correspondiente placa que se fijará, precintándola a los mismos y cuyo robo, extravío o deterioro será puesto en conocimiento del Ayuntamiento solicitando un duplicado de las mismas.

Artículo 8º.- DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Número 4.701

Ayuntamiento de Pozanco

ANUNCIO**PRESUPUESTO EJERCICIO DEL AÑO 1998**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150,1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1998 aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Pozanco, 20 de noviembre de 1998.

El alcalde, *Emilio Jorge Martín*.

- ooo -

Número 4.740

Ayuntamiento de Villatoro

ANUNCIO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los arts, 101 y 102

de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá, por el Pleno de esta Corporación Municipal, a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, por escrito, en el Plazo de Treinta Días Naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- A) Certificación de Nacimiento
- B) Documentos acreditativos de sus méritos y los títulos que posea
- C) Certificación de Antecedentes Penales
- D) Declaración Complementaria de Conducta Ciudadana

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo, Villatoro 24 de Noviembre de 1998

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.741

Ayuntamiento de Muñomer del Peco

EDICTO

Rendidas la Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1997, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos

116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Muñomer del Peco a 29 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Víctor González Jiménez*.

- ooo -

Número 4.745

Ayuntamiento de Narrillos del Alamo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el Ejercicio de 1998, conforme al siguiente.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

- 1. Impuestos directos, 2.500.000 ptas.
- 2. Impuestos indirectos, 50.000 ptas.
- 3. Tasas y otros ingresos, 1.685.000 ptas.
- 4. Transferencias corrientes, 3.200.000 ptas.
- 5. Ingresos patrimoniales, 1.740.000 ptas.

B) Operaciones de capital:

- 7. Transferencias de Capital, 3.725.000 ptas.

Total Ingresos, 12.900.000 ptas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

- 1. Gastos de personal, 1.965.000 ptas.
- 2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 5.635.000 ptas.
- 4. Transferencias corrientes, 500.000 ptas.

B) Operaciones de capital:

- 6. Inversiones reales, 4.000.000 ptas.
- 7. Transferencias de capital, 800.000 ptas.

Total gastos, 12.900.000 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

Con Habilitación Nacional: 1 Secretario-Interventor (Agrupada).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Narrillos del Alamo, 23 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Eleuterio Prieto Marcos*.

- ooo -

Número 4.762

Ayuntamiento de Aveinte

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y la de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1997, e informadas por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Aveinte a 24 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *José Martín Sánchez*.

— o0o —

Número 4.764

Ayuntamiento de Vega de Santa María

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 101.2 y Reglamento de los Jueces de Paz, se hace saber a las personas interesadas en ocupar el cargo de Juez de Paz Sustituto de este municipio que por el Ayuntamiento Pleno se propondrá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos el nombramiento de las personas que resulten elegidos para los expresados cargos.

Los interesados en este nombramiento presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito en el plazo de treinta días naturales desde la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los documentos siguientes:

- A) Certificado de Nacimiento.
- B) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- C) Certificado de antecedentes penales.
- D) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quienes lo soliciten serán informados en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para ocupar dichos cargos, así como de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Vega de Santa María a 17 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Modesto Jiménez Arribas*.

— o0o —

Número 4.823

Ayuntamiento de La Serrada

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los Tributos: Ordenanza Reguladora de las Tasas de: Servicio de Alcantarillado, Servicio de Abastecimiento, Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo sobre vía pública, Tránsito de Ganados, Tenencia de Perros, Licencias Urbanísticas, Desagüe de Canales y Rodaje y Arrastre de vehículos no gravados por el IMVTM, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1998.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los Tributos citados como contra la aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publica-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En La Serrada a 3 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

— o0o —

Número 4.824

Ayuntamiento de Neila de San Miguel

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 14 de noviembre de 1998 acordó aprobar provisionalmente:

1.- La supresión de los siguientes precios públicos por la prestación del servicio de Agua potable, basura domiciliaria, tránsito de ganado, y la derogación de sus Ordenanzas reguladoras.

2.- La imposición de las Tasas por la prestación del servicio público de Agua potable, basura domiciliaria, tránsito de ganado, y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales.

Durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la aprobación de este anuncio en el B.O.P. los interesados podrán examinar los expedientes y durante el mismo plazo se les da audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el período de exposición pública no se presenten reclamaciones los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos.

Neila de San Miguel a 14 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Tomás García García*.

Número 4.825

*Ayuntamiento de Medinilla***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 14 de noviembre de 1998 acordó aprobar provisionalmente:

1.- La supresión de los siguientes precios públicos por la prestación del servicio de Agua potable, recogida domiciliaria de basuras, cementerio municipal, colocación de puestos y barracas en terreno público, tránsito de ganados por vías públicas, ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en terreno de uso público, y la derogación de sus Ordenanzas reguladoras.

2.- La imposición de las Tasas por la prestación del servicio público de agua potable, recogida domiciliaria de basuras, cementerio municipal, colocación de puestos y barracas en terreno público, tránsito de ganado por vías públicas, ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en terreno de uso público, y la aprobación de sus correspondientes ordenanzas fiscales.

Durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. los interesados podrán examinar los expedientes y durante el mismo plazo se les da audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el período de exposición pública no se presenten reclamaciones los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos.

Medinilla a 14 de noviembre de 1998.

El Alcalde, P.A., *Joaquín Izquierdo Martín*.

Número 4.826

*Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 20 de noviembre de 1998 acordó aprobar provisionalmente:

1.- La supresión de los siguientes precios públicos por la prestación del servicio de Agua potable, recogida domiciliaria de basuras, cementerio municipal, y la derogación de sus Ordenanzas reguladoras.

2.- La imposición de las Tasas por la prestación del servicio público de agua potable, recogida domiciliaria de basuras, cementerio municipal, y la aprobación de sus correspondientes ordenanzas fiscales.

Durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. los interesados podrán examinar los expedientes y durante el mismo plazo se les da audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el período de exposición pública no se presenten reclamaciones los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos.

San Bartolomé de Béjar a 20 de noviembre de 1998.

El Alcalde, P.A., *Saturnino Blázquez García*.

- o0o -

ADMINISTRACIÓN **DE JUSTICIA**

Número 4.612

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala, se ha incoado recurso contencioso administrativo, registrado al n.º 01/0001251/1998, a instancia de D. Honorio Vinuesa Pulido, contra resl. Tesorería Gral. Seg. Social, Avila, s/rec. ordinario c/ providencias apremio 05/97/010801530, 010801429, 010801328, 010801227 y 010801126.

En providencia de este fecha y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se ha ampliado dicho recurso a la resolución dictada por la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila desestimando el recurso ordinario interpuesto por la representación de D. Honorio Vinuesa Pulido en fecha de 9 de octubre de 1998 contra la providencia de apremio 05/98/010291853.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de dicha Ley.

Burgos, 11 de noviembre de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.